



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 11001 3403 002 2023 00271 00

AUTO ADMITE

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por la representante legal de URBAVIAL SAS, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Vincular al trámite al CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Remítase copia de esta providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos a la accionada, para que dentro del término improrrogable de dos (02) día de respuesta a lo allí consagrado, se pronuncien sobre las actuaciones desplegadas en el ámbito de sus funciones, presente las pruebas que pretenda hacer valer. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Notifíquese a la peticionaria y a la accionada el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNEY VIDALES REYES
Juez